



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 680014003020-2020-00043-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico del 11 de enero de 2024, por la parte la entidad incidentada **FUNDACION AVANZAR FOS**, a través de su representante legal, la cual hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 10 de febrero de 2020, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa que, frente al caso concreto de la incidentante señora **JEIMMY MILDRED SANCHEZ GALVIS**, agente oficiosa de su progenitor **EVERARDO SANCHEZ GIL**, ya se encuentra cumplida la orden emitida por este estrado judicial hacia el agenciado, concretamente lo atiente al numeral segundo que al tenor reza:

SEGUNDO: **ORDENAR** a **AVANZAR MÉDICO - FOS** y **U.T. RED INTEGRADA FOSCAL CUB**, que asigne y autorice al señor **EVERARDO SANCHEZ GIL** quien se identifica con C.C. No. 6.762.502, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, el cuidador domiciliario diurno (12 horas) que le fue ordenado por los médicos tratantes para atender sus patologías, sin dilaciones injustificadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Y fue precisamente en ese sentido que la **FUNDACION AVANZAR FOS** adujo el cumplimiento de la orden, ello en el entendido que al paciente se le restableció desde el mes de enero de 2024 el servicio de **ENFERMERIA DOMICILIARIA 12 horas**, adjuntando la documentación pertinente, como se demuestra en la orden:

PRIMERO. **FUNDACION AVANZAR FOS** en ningún momento ha pretendido el desconocimiento al fallo de tutela proferido a favor del usuario **EVERARDO SANCHEZ** y por lo tanto siempre ha estado dispuesta a brindar los servicios médicos que ha requerido de conformidad a las prescripciones médicas de los profesionales encargados de su tratamiento.

Es así como desde el mes de enero de 2024 se restableció el servicio de **ENFERMERIA DOMICILIARIA 12 horas**, para lo cual me permito adjuntar autorización del servicio



CÓDIGO DESCRIPCIÓN		Niv.	Valor	CANT.
890105	ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR ENFERMERÍA			31

Diagnósticos : Z740 Necesidad de asistencia debida a movilidad reducida
Observaciones : SUJETO AUDITORIA MEDICA SE AUTORIZA AUXILIAR DE ENFERMERIA 12 HORAS DIURNAS L-V NO
FINES DE SEMANA NI FESTIVOS MES ENERO 2024 - TUTELA - VALIDO COMO ORIGINAL

879386 CRISTHIAM ADOLFO PARDO MAYORGA
Firma y Sello del Médico

SANCHEZ GIL EVERARDO
Firma y cedula usuario (Una vez recibido el servicio)

Aunado a lo descrito, y según correo electrónico del 15 de enero de 2024, la incidentante señora **JEIMMY MILDRED SANCHEZ GIL**, informa que en efecto su señor padre cuanta nuevamente con el servicio de 12 horas de enfermería.

Re: INCIDENTE DE DESACATO No. 2023-00043 (NOTIFICACION AUTO PONE CTO RESPUESTAS).

MILDRED SÁNCHEZ GALVIS <jemisaga444@hotmail.com>
Lun 15/01/2024 16:16
Para:

Clara Yaneth Garcia Rocha <cgarciaroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Union Temporal <info@utredintegradafoscal-cub.com>; juridica@avanzarfos.com <juridica@avanzarfos.com>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

Muchas gracias por su gestión y colaboración ya mi papá cuenta nuevamente con el servicio de 12 horas de enfermería. Mil bendiciones.

MILDRED SÁNCHEZ GALVIS

Obtener [Outlook para Android](#)

Por lo anterior, se tiene que, a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, puesto que con la documental allegada se observa que la orden dada por este despacho en el fallo de tutela del 10 de febrero de 2020, ya se encuentra satisfecha y cumplida por parte de la entidad accionada a quien se le dirigió puntualmente la decisión, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Incidente de Desacato 2
Radicado: 680014003020-2020-00043-00
Incidentante: Jeimmy Mildred Sánchez Galvis agente oficiosa de su
Progenitor Everardo Sánchez Gil
Incidentada: Fundación Avanzar Médico Fos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 005 del 17 de ENERO de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4494144c97d616e24c8134c6dedf7b4e9a04191283ec0a23141426976be336f9**

Documento generado en 16/01/2024 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>